EUSKAL UNIBERTSITATE SISTEMAREN KALITATE AGENTZIA
AGENCIA DE CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO VASCO
UNIBASQ

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA MEMORIA PRESENTADA POR EUSTEIZ 2018 S.A., PARA EL RECONOCIMIENTO DE EUNEIZ, UNIVERSIDAD DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, DEPORTE Y SALUD COMO UNIVERSIDAD PRIVADA.

De conformidad con el apartado a) del art. 6.2. del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, corresponde a Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco, en su condición de órgano de evaluación externa de la calidad universitaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco, el plan de desarrollo de titulaciones de aquellas solicitudes presentadas con el propósito de crear una nueva Universidad.

El Comité de Evaluación de Unibasq, cuya composición fue aprobada por la Comisión Asesora de Unibasq en la sesión celebrada el día 19 de enero de 2018, ha elaborado el presente informe de evaluación en base a la información remitida por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco, con fecha 20 de noviembre del 2017.

La estructura de este informe se adecúa y reproduce literalmente los requisitos que el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, exige para la creación, reconocimiento, y autorización de universidades, y los exigidos en la Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco.

DIMENSIÓN 1. Disponer de una oferta académica mínima de titulaciones oficiales.

Las universidades deberán contar con una oferta de enseñanzas conducentes, como mínimo, a la obtención de un total de ocho títulos de carácter oficial de grado y máster. Esta oferta académica deberá ser coherente dentro de cada rama de conocimiento y en su globalidad.

La universidad debe presentar un plan de desarrollo de titulaciones por cada rama de conocimiento que deberá comprender, al menos: la relación de las titulaciones, la previsión del número total de plazas universitarias que pretenden ofertarse, curso a curso; el curso académico en que darán comienzo las referidas actividades y el calendario para la implantación completa de las enseñanzas y la puesta en funcionamiento de los correspondientes centros, así como los medios con los que se cuente específicamente para su desarrollo.

Asimismo, la implantación individual de cada titulación estará supeditada al procedimiento de verificación y acreditación de los planes de estudio previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

VALORACIÓN:
Insuficiente cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y en la Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco.
JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA DIMENSIÓN:
La universidad tiene previsto ofertar cinco títulos oficiales de grado y tres títulos oficiales de máster, por lo que se cumple el mínimo exigido de ocho títulos de carácter oficial de grado y máster. No hay un plan de desarrollo de titulaciones por cada rama de conocimiento. Cinco de los títulos pertenecen al ámbito de Ciencias de la Salud y tienen una coherencia interna. No hay, sin embargo, un plan de desarrollo de estos títulos que tenga en cuenta las relaciones entre ellos. El resto de los títulos tiene una línea argumental en torno a la producción musical y de videojuegos; sin embargo, se trata de cuatro títulos que pertenecen a tres ramas de conocimiento (2 Artes y Humanidades, 1 Ciencias Sociales y Jurídicas y 1 Ingeniería y Arquitectura). No se elabora el plan de desarrollo de estos títulos de acuerdo con las especificidades de las ramas de conocimiento a las que se adscriben. El proyecto de EUNEIZ excede el ámbito de la educación superior que asigna a las universidades la Ley 6/2001, art. 1.1. De acuerdo con la memoria presentada, la nueva universidad tiene por objeto principal, además de la educación superior, la enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional no superior, de bachillerato, orientación universitaria, formación profesional y ciclos formativos de formación profesional específica de grado medio y grado superior, además de formación continua de todo tipo (pág. 6). La memoria indica que la propuesta de planes de estudio de EUNEIZ pretende complementar la oferta actual del Sistema Universitario Vasco, en particular en el ámbito de las nuevas tecnologías, y su integración en distintos ámbitos de conocimiento, especialmente los relacionados con la salud y el deporte (pág. 3). Esta afirmación no queda justificada, pues en ningún momento se cuantifica la oferta actual existente en el Sistema Universitario Vasco en tales ámbitos ni la demanda insatisfecha. Se señalan como referentes de EUNEIZ a EUSES UdG y ENTI-UB, centros adscritos a la Universidad de Girona y a la Universidad de Barcelona, respectivamente, pero no se explica en qué aspectos reside la semejanza con dichas instituciones. El número de plazas de nuevo acceso es 80 para cada uno de los grados, excepto para el de Producción Musical (60) y el doble grado (30), y 30 plazas para cada uno de los másteres. En el primer año académico de funcionamiento se especifica que se impartirán cuatro grados y un máster, y en el segundo y tercero que se pondrán en marcha, en cada año, un grado y un máster hasta completar la oferta prevista. Las dos facultades entrarán en funcionamiento el primer año.

En la propuesta presentada no se indican los medios materiales con los que se cuenta específicamente para su desarrollo.

La información sobre los títulos contiene numerosos errores y discordancias:

- En casi todos los títulos hay errores en el número de créditos y su duración. Por ejemplo, el título de Grado en Producción Musical aparece en unos lugares como título de 4 años y 240 créditos y en otros como título de 3 años y 180 créditos; lo mismo sucede con el Grado en Creación Artística para Videojuegos, que se describe indistintamente como título de 180 o 240 créditos (aunque suman 192 en el cuadro de la pág. 111). El Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deportivas tiene 240 créditos, pero figuran 228 créditos en el cuadro de la pág. 143. Hay abundantes errores en el cómputo de los créditos de ciertas materias, prácticas y TFG y TFM, así como en el número de semestres de que constan las titulaciones.

- Grado en CAF y Deporte (pág. 140). En la tabla de la pág. 143 falta la materia y rama a la que se adscriben las asignaturas; y en la tabla de la pág. 144 se confunden materias básicas con obligatorias. El título incluye 12 ECTS de prácticas externas obligatorias, sin referencia a convenios previstos con empresas / instituciones para realizarlas.

- Máster en Producción y Emprendimiento de Contenidos Digitales (pág. 154). De las 3 competencias generales que se describen, 2 son idénticas.

- Máster en Tecnificación Deportiva (pág. 167). Varias competencias específicas se solapan, por ejemplo: CE1-CE2-CE3, CE4-CE7, CE5-CE8, CE9-CE10.

DIMENSIÓN 2. Contar con una programación investigadora adecuada.

Las universidades deberán promover el desarrollo de la actividad investigadora. Se debe así presentar una programación plurianual de la actividad investigadora en las áreas científicas que guarden relación con las titulaciones oficiales que integren la nueva universidad, y que deberán contener, entre otras, las estrategias para la incorporación de talento científico, para la adquisición, uso y/o construcción de infraestructuras científico-técnicas, para la participación en proyectos de investigación competitivos de ámbito regional, nacional e internacional, y para la colaboración con el sector productivo en materia de I+D+i, incluyendo los indicadores que se establecerán en la evaluación de las mismas.

VALORACIÓN:
Insuficiente cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y en la Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco.
JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA DIMENSIÓN:
En su exposición de motivos, la Ley 2001/6 vincula la autonomía universitaria con el compromiso de responder a la sociedad, potenciando la formación e investigación de excelencia. Por tal motivo, el art. 40.3 enfatiza la importancia de la formación de investigadores y su movilidad, como factor diferenciador y de calidad en el desarrollo competitivo de la Universidad. Por su parte, el RD 420/2015 obliga a presentar una programación plurianual de la actividad investigadora en las áreas científicas que guarden relación con las titulaciones oficiales que integren la nueva universidad (art. 6.b), así como a justificar los objetivos y programas de investigación de las áreas científicas (Anexo III). La memoria presentada por EUNEIZ no lo hace y se limita a hacer una exposición de objetivos estratégicos, sin especificar cómo se materializarán éstos ni determinar las condiciones en que se han de desarrollar las actividades. Se indica la intención de la Universidad de captar talento y fidelizarlo, así como de promover la investigación y divulgarla nacional e internacionalmente. Sin embargo, esta declaración de intenciones no va acompañada de medidas concretas. La ausencia de un plan investigador detallado se concreta en las siguientes carencias: - No hay información sobre la adquisición o construcción de infraestructuras de apoyo a la investigación. - No hay información sobre la política de participación en proyectos de investigación competitivos. - No hay información sobre colaboración prevista en actividades o proyectos de I+D+i - No se explican cuáles serán los indicadores de actividad y calidad investigadora que se tendrán en cuenta para la

contratación de profesorado y para la evaluación de su actividad investigadora.

- No hay una programación plurianual de actuaciones de actividad científica.

- No se alude a la creación de estructuras específicas que actúen como apoyo de la investigación.

- No se alude a la selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios (pág. 45).

- No se explica con qué horizonte temporal se trabajará en el desarrollo de la actividad investigadora, lo cual es relevante si se tiene en cuenta que EUNEIZ pretende iniciar las actividades en el curso 2018/19 (pág. 84).

DIMENSIÓN 3. Disponer de personal docente e investigador en número suficiente y con la adecuada cualificación.

El número total de miembros del personal docente e investigador en cada universidad no podrá ser inferior al que resulte de aplicar la relación 1/25 respecto al número total de alumnos matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial.

Esta ratio se entenderá referida a personal docente e investigador computado en régimen de dedicación a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial. La ratio podrá modularse cuando la universidad imparta enseñanzas en la modalidad no presencial, pudiendo oscilar entre 1/50 y 1/100 en función del nivel de experimentalidad de las titulaciones y de la mayor o menor semipresencialidad.

El personal de las universidades dedicado a actividades docentes e investigadoras estará compuesto, como mínimo, por:

a) Un cincuenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un Título de Grado.

b) Un setenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un título de Máster.

c) La totalidad del profesorado de la universidad encargado de la impartición de las enseñanzas de doctorado deberá estar en posesión del título de Doctor.

A estos efectos el número total de profesores se computará sobre el equivalente en dedicación a tiempo completo. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el ámbito de Ciencias de la Salud, el número de plazas de profesores asociados que se determine en los conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias no será tomado en consideración a los efectos de los porcentajes señalados en este artículo.

El profesorado que no tenga el título de doctor deberá estar en posesión, al menos, del título de licenciado, arquitecto, ingeniero, graduado o equivalente, excepto cuando la actividad docente a realizar corresponda a áreas de conocimiento para las que el Consejo de Universidades haya determinado, con carácter general, la suficiencia del título de diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico. En este supuesto, y para la actividad docente en dichas áreas específicas, será suficiente que el profesorado esté en posesión de alguno de estos últimos títulos.

Las universidades garantizarán que, al menos el sesenta por ciento del total de su profesorado ejerza sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo.

Para acreditar estos requisitos, las universidades deberán aportar la plantilla del personal docente e investigador al comienzo de la actividad, así como la previsión de su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas.

VALORACIÓN:
Insuficiente cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y en la Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco.
JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA DIMENSIÓN:
La información aportada solo atiende al número de profesores necesarios y a los porcentajes de doctores/no doctores y de TC/TP en cada titulación, pero no se indica la categoría académica del personal docente e investigador al comienzo de la actividad, ni su incremento anual hasta la implantación total de todas las titulaciones. No se especifica cuál será su política de contratación para las titulaciones de Ciencias de la Salud, que son el 60% de las enseñanzas que se van a impartir. No se aporta información sobre los criterios cualitativos para la contratación de profesorado, ni sobre la ratio profesor/alumno resultante de la contratación del profesorado. No se aporta una tabla global con todo el profesorado de la Universidad por categorías y ámbitos del conocimiento. EUNEIZ trabaja con la hipótesis de una dedicación del personal académico de 36 ECTS a tiempo completo. No se toman en consideración las posibles reducciones de capacidad docente, debidas al desempeño de cargos de gestión y actividad investigadora del personal académico. De acuerdo con la Ley 2001/6, art. 33.3, la actividad y la dedicación docente, así como la formación del personal docente de las Universidades, serán criterios relevantes, atendida su oportuna evaluación, para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.

DIMENSIÓN 4. Disponer de instalaciones, medios y recursos adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

Las universidades deben contar, como mínimo, con las infraestructuras y medios materiales adecuados y suficientes para el desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras, en atención al tipo de enseñanzas y al número de alumnos matriculados, que reúnan las condiciones funcionales apropiadas y permitan el ejercicio de actividades tanto docentes como de investigación. En todo caso, deberán contar con:

a) Espacios docentes e investigadores. Su número y superficie vendrá determinado por el número de alumnos que se prevea van a utilizarlos simultáneamente. El anexo I recoge módulos mínimos para la valoración de la adecuación de las instalaciones.

b) Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI). El edificio o los correspondientes servicios físicos o virtuales destinados a este fin, que incluirán los servicios de biblioteca universitaria, deberán permitir, en su conjunto, la utilización simultánea de, al menos, un diez por ciento del número total de alumnos matriculados.

c) Equipamiento informático: Aulas y servicios generales que garanticen una conectividad adecuada a la red mediante la creación de espacio wifi y un número adecuado de ordenadores para los estudiantes, así como acceso, vía servicios web, a los requisitos docentes y científicos institucionales para la comunidad universitaria.

En el caso de las enseñanzas en el ámbito de las Ciencias de la Salud, se establecen en el anexo II exigencias especiales.

En todo caso, las instalaciones universitarias habrán de reunir las condiciones de prevención de riesgos laborales, y los requerimientos acústicos y de habitabilidad que exija la legislación vigente. Asimismo deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, posibiliten el acceso y movilidad de personas con discapacidad.

VALORACIÓN:
Insuficiente cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y en la Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco.
JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA DIMENSIÓN:
El RD 420/2015, art. 8.1, indica que las universidades deben contar, como mínimo, con las infraestructuras y medios materiales adecuados y suficientes para el desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras, en atención al tipo de enseñanzas y al número de alumnos matriculados, que permitan el ejercicio de actividades tanto docentes como de investigación.

La memoria afirma que las instalaciones de EUNEIZ ocuparán 4.500m^2 dentro de la futura ciudad deportiva del Deportivo Alavés; aulas, bibliotecas, salas de estudio, zona de proyectos empresariales, laboratorios, despachos, instalaciones deportivas (piscina, pista de atletismo, pabellón, campo de futbol, gimnasio, salas polivalentes, etc.) y otros espacios comunes. Sin embargo, no se da la información necesaria para concluir que EUNEIZ contará, como mínimo, con las infraestructuras y medios materiales adecuados y suficientes para el desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras, en atención al tipo de enseñanzas y al número de alumnos matriculados, y que reunirá las condiciones funcionales apropiadas para permitir el ejercicio de actividades tanto docentes como de investigación. No consta en la memoria una previsión plurianual del número total de alumnos matriculados, imprescindible para hacer la previsión de las infraestructuras y medios materiales adecuados y suficientes; sólo se da el número de plazas de nuevo acceso para las diferentes enseñanzas y año de implantación (pág. 83).

No se determina el emplazamiento de los centros de la universidad mediante una memoria justificativa con la especificación de los edificios e instalaciones existentes y las proyectadas para el comienzo de las actividades y hasta la implantación total de las enseñanzas.

Esta carencia es especialmente grave por el tipo de estudios que se quiere ofrecer. No se cumplen las exigencias especiales para las enseñanzas en el ámbito de las Ciencias de la Salud previstas en el ANEXO II del RD 420/2015, que obliga a que la universidad donde se impartan enseñanzas de Medicina, Enfermería y Fisioterapia cuente al menos con un hospital y tres centros de Atención Primaria (de titularidad pública o privada) con base en un convenio.

Los estudios relacionados con la producción musical y de videojuegos también requieren medios específicos (salas insonorizadas, mesas de producción y grabación, ordenadores, y toda clase de medios audiovisuales), sin los cuales es impensable que se puedan implantar estas titulaciones.

DIMENSIÓN 5. Garantizar la prestación del servicio, así como el mantenimiento de sus actividades.

Las universidades deberán garantizar el mantenimiento de sus actividades durante el tiempo necesario para la consecución de los objetivos académicos e investigadores establecidos en su programación. A estos efectos, para la creación de universidades públicas o el reconocimiento de universidades privadas, y su posterior autorización, se deberán aportar:

a) Las universidades privadas deberán aportar las garantías que aseguren su financiación económica, que serán proporcionales al número de títulos ofertados y de alumnos matriculados y se calcularán en función de la oferta docente, así como un plan de viabilidad y cierre para el caso de que su actividad resulte inviable.

b) El compromiso de mantener en funcionamiento la universidad y cada uno de sus centros durante un período mínimo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico suficiente, los hubieran iniciado en ella. Las universidades deberán prever, por lo tanto, los mecanismos que garanticen la finalización de los estudios de estos alumnos, tanto en el caso de extinción de alguna de las titulaciones impartidas, bien por decisión de la propia universidad, bien por no renovación de la acreditación del título.

En este apartado, debe tenerse presente que el artículo 108 de la Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco, exige para las universidades no públicas que, "*para la creación de la universidad se requerirá una garantía financiera que no podrá ser inferior a tres millones de euros. En el caso de que el promotor sea una sociedad mercantil, no será precisa prestación de garantía cuando el capital social inicial que figure en la escritura de constitución no sea inferior a tres millones de euros y conste en ella la participación que ostente cada socio".*

El capital social inicialmente desembolsado no podrá ser inferior al 50 por 100 del total, y en todo caso el necesario para llevar a cabo las actividades iniciales en los términos que se acuerden".

VALORACIÓN:
Insuficiente cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y en la Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco.
JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA DIMENSIÓN:
De acuerdo con el RD 420/2015, art. 9.a), las universidades privadas deberán aportar las garantías que aseguren su financiación económica, que será proporcional al número de títulos ofertados y de alumnos matriculados y se calculará en función de la oferta docente, así como un plan de viabilidad y cierre para el caso de que su actividad resulte inviable. El capital social inicial que figura en la escritura de constitución de la sociedad mercantil EUSTEIZ 2018, SOCIEDAD ANÓNIMA, promotora y creadora de EUNEIZ, es tres millones de euros, inicialmente

desembolsado al 50 por 100, constando en la escritura la participación que ostenta cada socio, pero no se aporta un plan que garantice su viabilidad económica.

En las Normas de organización y funcionamiento de EUNEIZ se establece que el capital social de EUNEIZ SA, sociedad promotora de EUNEIZ, cumple y deberá seguir cumpliendo los requisitos y requerimientos de solvencia económica establecidos en la normativa reguladora de la creación y reconocimiento de universidades del País Vasco. También figura el compromiso de mantener en funcionamiento la universidad y cada uno de sus centros durante un período mínimo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico suficiente, los hubieran iniciado en ella.

DIMENSIÓN 6. Contar con una organización y estructura adecuada.

Los Estatutos o, en el caso de las universidades privadas, las Normas de organización y funcionamiento por las que ha de regirse la actividad y autonomía de la universidad deben ser conformes con los principios constitucionales y respetar y garantizar, de forma plena y efectiva el principio de libertad académica que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Los Estatutos y las Normas de Organización y Funcionamiento deberán recoger las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normativa en materia universitaria, y como mínimo:

a) Naturaleza, funciones y competencia de la universidad.

b) Régimen jurídico, de personal y económico-financiero.

c) Estructura.

d) Órganos de gobierno y representación.

e) Derechos y deberes de los estudiantes.

f) Procedimiento para la elección o designación del Defensor Universitario, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento.

g) Régimen disciplinario.

h) Motivos de extinción o supresión de la universidad, entre los que se encontrarán la no presentación o no aprobación del plan de medidas correctoras a que se refiere en artículo 13 del Real Decreto 420/2015.

i) Cualquier otra disposición que se considere relevante siempre que no sea contraria a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normativa en materia universitaria.

A efectos de acreditar los requisitos previstos en este apartado en el momento de inicio de la actividad, las universidades deberán aportar

a) La estructura y normas de organización y funcionamiento que habrán de regir hasta la aprobación definitiva, en su caso, de dichas normas o de sus Estatutos.

b) La determinación del emplazamiento de los centros de la universidad y su ubicación en el ámbito territorial de la comunidad autónoma correspondiente, con memoria justificativa y especificación de los edificios e instalaciones existentes y las proyectadas para el comienzo de las actividades y hasta la implantación total de las enseñanzas.

VALORACIÓN:
Insuficiente cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y en la Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco.
JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA DIMENSIÓN:
Los Estatutos y las Normas de Organización y Funcionamiento recogen las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normativa en materia universitaria, a excepción de: • la determinación del emplazamiento de los centros de la universidad y su ubicación en el ámbito territorial de la comunidad autónoma correspondiente, la memoria justificativa y especificación de los edificios e instalaciones existentes y las proyectadas para el comienzo de las actividades y hasta la implantación total de las enseñanzas. • el procedimiento para la elección o designación del Defensor Universitario, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento.

CONLUSIONES DEL INFORME:
Del estudio y análisis realizados de la memoria presentada por EUSTEIZ 2018 S.A., para el reconocimiento de EUNEIZ como universidad privada, se concluye que el informe es DESFAVORABLE ya que la propuesta no cumple de forma suficiente con los requisitos establecidos en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y en la Ley 3/2004, del Sistema Universitario Vasco, tal y como se detalla en la valoración de las diferentes dimensiones del presente informe.

Vitoria-Gasteiz, 26 de febrero de 2018.

Firmado digitalmente por MARIA EVA FERREIRA GARCIA
Fecha: 2018.02.26 10:14:49 +01'00'

Stua: Eva Ferreira García

Unibasq-eko Zuzendaria / Directora de Unibasq

ANEXO I RD 420/2015

Módulos mínimos de los espacios docentes e investigadores

Su número y superficie vendrá determinado por el número de alumnos que se prevea van a utilizarlos simultáneamente, de acuerdo con los siguientes módulos:

a) Aulas:

Hasta cuarenta alumnos: 1 metro cincuenta centímetros cuadrados por alumno.

De cuarenta alumnos en adelante: 1 metro y veinticinco centímetros cuadrados por alumno.

b) Laboratorios docentes: cinco metros cuadrados por alumno asignado a un grupo de docencia. Dicho módulo podrá ser objeto de adaptación en función de las necesidades de docencia práctica que correspondan a las enseñanzas oficiales que impartan. En este espacio deberá reservarse una zona o mobiliario de custodia del vestuario y de las prendas protectoras de laboratorio.

Estos laboratorios deberán ser espacios independientes de las aulas y salas de tutorías.

c) Laboratorios de investigación: entre 10 y 15 metros cuadrados por profesor o investigador. Estos laboratorios deberán estar separados del paso de alumnos y no deben compartirse para labores docentes.

Los espacios para la docencia e investigación deberán tener la necesaria flexibilidad espacial y de mobiliario para adecuarse a las diferentes modalidades de enseñanza-aprendizaje.

Los despachos de profesores estarán dotados de equipos informáticos y de comunicaciones adecuados.

ANEXO II RD 420/2015

Exigencias especiales para las enseñanzas en el ámbito de las Ciencias de la Salud

a) En las enseñanzas de Medicina, Enfermería, y Fisioterapia, deberá garantizarse:

1.º Las universidades deberán contar al menos con un hospital y tres centros de Atención Primaria (de titularidad pública o privada) con base en un concierto en el caso de las universidades públicas o en un convenio en el de las universidades privadas).

2.º Las instituciones sanitarias tendrán que reunir los requisitos (dotación de medios personales y materiales) que se establezcan de forma conjunta entre los Ministerios con competencias en materia de sanidad y de universidades.

3.º El concierto o convenio señalarán los servicios de las instituciones sanitarias que se concierten y los departamentos o unidades universitarias que con ellos se relacionan.

4.º Se utilizará la denominación «hospital universitario» cuando el concierto se refiera al hospital en su conjunto o que abarque la mayoría de sus servicios y/o unidades asistenciales, en el caso de que solo se concierten algunos servicios, se hablará de «hospital asociado a la universidad». Lo mismo se aplicará a los centros de Atención Primaria.

b) Para las enseñanzas en Odontología, Veterinaria, Farmacia, y otras enseñanzas en el ámbito de la salud que requieran elementos asistenciales, deberá garantizarse la disponibilidad de los medios clínicos necesarios sean de la propia universidad (clínicas universitarias de Odontología, Podología, Psicología, hospitales clínicos veterinarios, etc.), sean mediante convenios con instituciones públicas o privadas que tengan estos servicios asistenciales acreditados por la Administración que competa.

ANEXO III RD 420/2015

Documentación justificativa para el expediente de creación/reconocimiento de universidades y su posterior autorización

a) Memoria en la que consten sus objetivos académicos y la programación de actividades docentes e investigadoras que garanticen el cumplimiento de las funciones de la universidad establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

b) Documentación justificativa de la garantía de actividad a la que se refiere el artículo 9 del RD 420/2015.

c) La documentación que acredite los requisitos de organización y funcionamiento previstos en el artículo 10 del RD 420/2015.

d) Justificación de la plantilla del personal docente e investigador al comienzo de la actividad, en los términos previstos en el artículo 7.6 del RD 420/2015.

e) Justificación de la plantilla de personal de administración y servicios al comienzo de la actividad, así como la previsión de su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas.

f) Justificación de las enseñanzas a impartir y el número de centros con que contará la nueva universidad al inicio de las actividades, así como la previsión del número total de plazas universitarias que pretenden cubrirse, curso a curso, hasta alcanzar el pleno rendimiento, curso académico en que darán comienzo las referidas actividades, y calendario para la implantación completa de las enseñanzas y la puesta en funcionamiento de los correspondientes centros.

g) Justificación de los objetivos y programas de investigación de las áreas científicas que guarden relación con las titulaciones oficiales que integren la nueva universidad, así como de las estructuras específicas que aseguren tales objetivos.

h) Justificación del cumplimiento de las infraestructuras y medios materiales adecuados y suficientes para el desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras.

Las universidades privadas deberán acreditar que, tienen personalidad jurídica propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.